

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

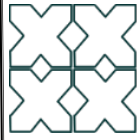
No. Expediente: 0407-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 36 y 37 de la Ley General de Bibliotecas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cultura y Cinematografía

### II.- SINOPSIS

Considerar al Fondo de Cultura Económica como institución depositaria. Entregar dos ejemplares de obras de contenido educativo, cultural, científico, técnico o de esparcimiento, distribuida para su comercialización o de manera gratuita, en formatos impreso o electrónico, analógico o digital, en el territorio nacional al Fondo de Cultura Económica para el depósito legal de publicaciones.



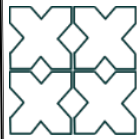
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo duodécimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

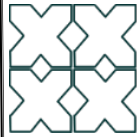
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley General de Bibliotecas</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción IV a los artículos 36 y 37 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. Son Instituciones Depositarias reconocidas por esta Ley:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Fondo de Cultura Económica</b></p> <p>Artículo 37. Todos los editores y productores de los materiales mencionados en los artículos 33 y 34 de esta Ley, deberán entregar ejemplares de todas sus ediciones y producciones, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Dos ejemplares al Fondo de Cultura Económica.</b></p> <p>...</p>



## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Omar Aguirre.*